

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0603-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1066-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 170,55 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03015679 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral N° X – Sede Cuzco, con CUS N° 162611 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 28162-2021-MTC/20.11 presentado el 30 de setiembre de 2021 [S.I. 25503-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral (fojas 10 al 12); **c)** informe de inspección técnica que contiene panel fotográfico

(fojas 13 al 15); **d)** partida registral (fojas 16 al 20); **e)** plano perimétrico y ubicación y plano diagnóstico (fojas 21 al 23); y, **h)** memoria descriptiva (foja 24 al 27).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 4388-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2021 (fojas 29 y 30), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 03015679 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X - Sede Cuzco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual se encuentra inscrita en el Asiento D00011 de la partida en mención.

8. Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 04590-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 (fojas 32 y 33), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como entidad titular de "el predio", que el "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar N° 01538-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2021 (fojas 34 al 39), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el sector Molinopata, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de

Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03015679 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; **ii)** no cuenta con zonificación, por ser tipo rural; **iii)** actualmente conforma derecho de vía y tiene uso vías, toda vez que se encuentra dentro de la franja del Derecho de Vía de la construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Abancay, información que también se consigna en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado; **iv)** no se han identificado superposiciones con concesiones mineras, lotes petroleros, reservas naturales ni sitios arqueológicos; **v)** respecto del área remanente se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** de la consulta realizada al visor SUNARP, se advierte que se superpone parcial y gráficamente con la partida N° 03017542; **vii)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado tiene una antigüedad mayor a seis (6) meses; **viii)** se identificó a dos posesionarios: Fernando Molina Peralta y Clara Terrazas Sarmiento, situación que ha sido consignada en el Plan de Saneamiento Físico Legal y no en el Informe de Inspección; y, **ix)** existe discrepancia, respecto al área matriz, descrita en la memoria descriptiva, con la información contenida en la partida registral.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04984-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 40 al 41)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **ix)**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 2 de diciembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del correo de acuse de recibo del Expediente E-188850-2021 (foja 43); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de diciembre de 2021; habiendo “PROVIAS”, remitido el Oficio S/N y Oficio N° 34797-2021-MTC/20.11, ambos el 17 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32454-2021 y S.I. N° 32461-2021 (foja 45 al 103)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** informe técnico N° 001-2021-JLAM/CLS-226-2021-MTC/20.11; **ii)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4558059 emitido el 24.09.2021; **iii)** informe de inspección técnica, **iv)** memoria descriptiva; **v)** Resolución Directoral N° 2893-2020-MTC/20; y, **vi)** formulario registral ABA-T-009.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal del 676-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2022, se ha determinado, de acuerdo a lo señalado por “PROVIAS” lo siguiente: **i)** verificó en campo que “el predio” recae total y únicamente dentro de la partida N° 03015679 (MIDAGRI), no existiendo ningún tipo de superposición *in situ* con los predios colindantes descartándose problemas de desplazamientos, por lo que no se está vulnerando el derecho de terceros; asimismo, se descarta la superposición parcial con la partida N° 03017542, señalando que ésta es colindante a “el predio”; **ii)** presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-4558059 emitido el 24.09.2021, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso ii) del literal d) numeral 5.4.3. de “la Directiva N° 001-2021/SBN”; **iii)** en el nuevo Informe de Inspección Técnica identifica a los posesionarios Fernando Molina Peralta y Clara Terrazas Sarmiento, con quienes se llevó a cabo el procedimiento de trato directo en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, conforme se acredita con la Resolución Directoral N° 2893-2020-MTC/20 y el Formulario Registral ABA-T-009; **iv)** presenta nueva memoria descriptiva en la que se consigna el área matriz de acuerdo a la información contenida en la partida registral. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones

extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, "Decreto de Urgencia N° 003-2020").

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TULO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", requerido para el proyecto denominado "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TULO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "TULO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TULO del Decreto Legislativo N° 1192", "Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020", "TULO de la Ley N° 27444", "TULO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 676-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 170,55 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03015679 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral N° X – Sede Cuzco, con CUS N° 162611, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, requerido para el proyecto denominado “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° X – Sede Cuzco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

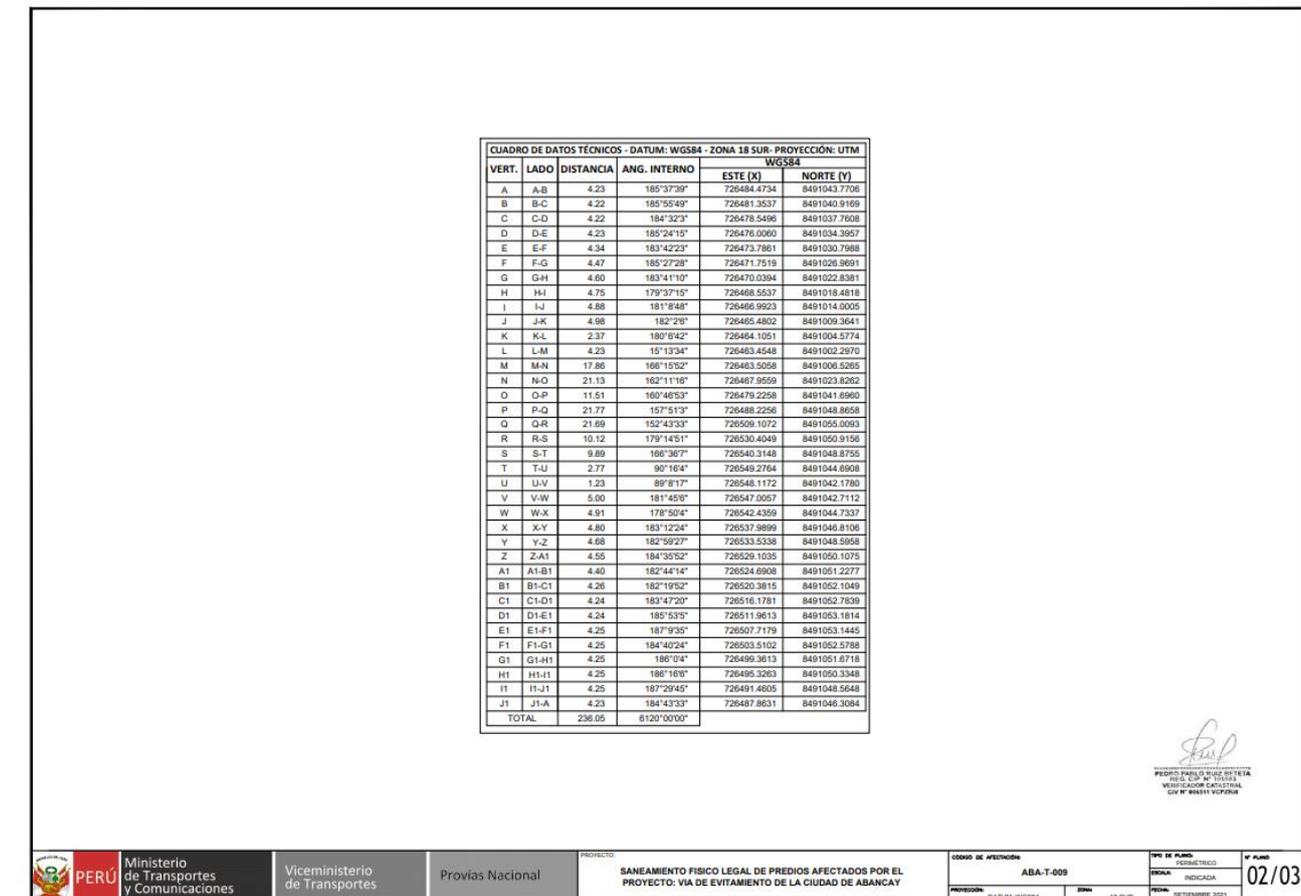
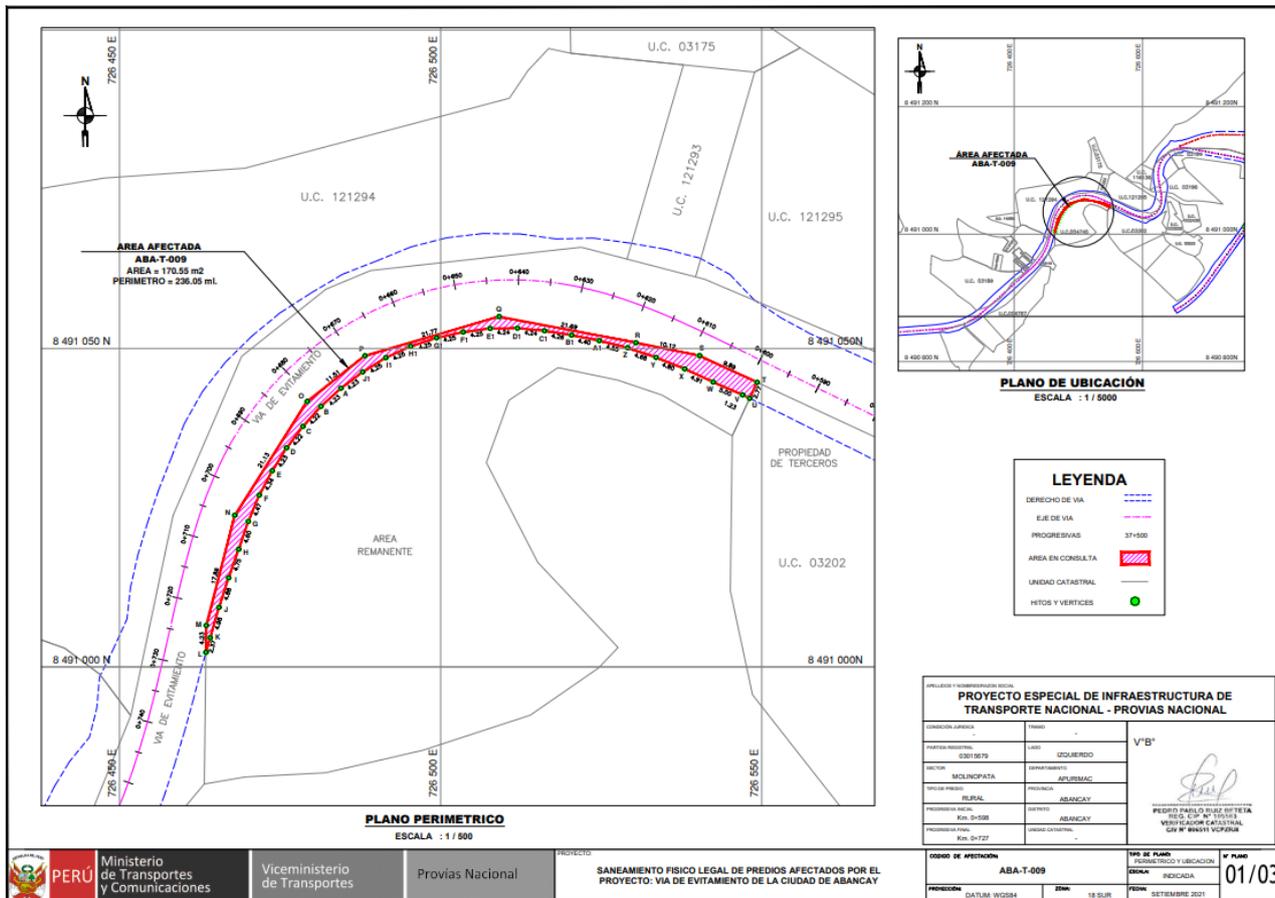
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 70R1463175



ABA-T-009

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA
ELECTRONICA N° 03015679 PROPIEDAD DE LA
DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : ■lanya Pachachaca
2. **INSCRIPCIÓN:**
- Inscripción en el RRPP : 03015679
- Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral Abancay
- U.C. N° : -
3. **UBICACIÓN:**
- Sector : Molinopata
- Distrito : Abancay
- Provincia : Abancay
- Departamento : Apurímac

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
- ABA-T-009
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
- PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
- El Plano Perimétrico de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Molinopata, distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.
7. **DETALLES TECNICOS:**
- Datum : WGS 84.
- Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
- **Área Independizar** : 0.0171 Has.
- **Perímetro** : 236.05 ml.

PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP N° 195583
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 806511 VCPZRUE



9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la Vía de Evitamiento Abancay, en línea quebrada de cinco (05) tramos.

LADO	DIST.(m)
O-P	11.51
P-Q	21.77
Q-R	21.69
R-S	10.12
S-T	9.89
TOTAL	74.98

POR EL ESTE: Colinda con la U.C. 03202, propiedad de terceros, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST.(m)
T-U	2.77
TOTAL	2.77

POR EL SUR: Colinda con el área remanente del mismo predio de P.E. 03015679, en línea quebrada de veintisiete (27) tramos.

LADO	DIST.(m)
U-V	1.23
V-W	5.00
W-X	4.91
X-Y	4.80
Y-Z	4.68
Z-A1	4.55
A1-B1	4.40
B1-C1	4.26
C1-D1	4.24
D1-E1	4.24
E1-F1	4.25
F1-G1	4.25
G1-H1	4.25

H1-I1	4.25
I1-J1	4.25
J1-A	4.23
A-B	4.23
B-C	4.22
C-D	4.22
D-E	4.23
E-F	4.34
F-G	4.47
G-H	4.60
H-I	4.75
I-J	4.88
J-K	4.98
K-L	2.37
TOTAL	115.08


PEDRO PABLO RUIZ BETETA
 REG. CIP. N° 195563
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 896511 VCFZRS



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABA-T-009

POR EL OESTE: Colinda con la Vía de Evitamiento Abancay, en línea quebrada de un tres (03) tramos.

LADO	DIST.(m)
L-M	4.23
M-N	17.86
N-O	21.13
TOTAL	43.22

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.23	185°37'39"	726484.4734	8491043.7706
B	B-C	4.22	185°55'49"	726481.3537	8491040.9169
C	C-D	4.22	184°32'3"	726478.5496	8491037.7608
D	D-E	4.23	185°24'15"	726476.0060	8491034.3957
E	E-F	4.34	183°42'23"	726473.7861	8491030.7988
F	F-G	4.47	185°27'28"	726471.7519	8491026.9691
G	G-H	4.60	183°41'10"	726470.0394	8491022.8381
H	H-I	4.75	179°37'15"	726468.5537	8491018.4818
I	I-J	4.88	181°8'48"	726466.9923	8491014.0005
J	J-K	4.98	182°2'6"	726465.4802	8491009.3641
K	K-L	2.37	180°6'42"	726464.1051	8491004.5774
L	L-M	4.23	15°13'34"	726463.4548	8491002.2970
M	M-N	17.86	166°15'52"	726463.5058	8491006.5265
N	N-O	21.13	162°11'16"	726467.9559	8491023.8262
O	O-P	11.51	160°46'53"	726479.2258	8491041.6960
P	P-Q	21.77	157°51'3"	726488.2256	8491048.8658
Q	Q-R	21.69	152°43'33"	726509.1072	8491055.0093
R	R-S	10.12	179°14'51"	726530.4049	8491050.9156
S	S-T	9.89	166°36'7"	726540.3148	8491048.8755
T	T-U	2.77	90°16'4"	726549.2764	8491044.6908
U	U-V	1.23	89°8'17"	726548.1172	8491042.1780
V	V-W	5.00	181°45'6"	726547.0057	8491042.7112
W	W-X	4.91	178°50'4"	726542.4359	8491044.7337
X	X-Y	4.80	183°12'24"	726537.9899	8491046.8106
Y	Y-Z	4.68	182°59'27"	726533.5338	8491048.5958
Z	Z-A1	4.55	184°35'52"	726529.1035	8491050.1075
A1	A1-B1	4.40	182°44'14"	726524.6908	8491051.2277
B1	B1-C1	4.26	182°19'52"	726520.3815	8491052.1049


 PEDRO PABLO RUIZ BETETA
 REG. CIP. N° 105583
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 904511 VCPZRU

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABA-T-009

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C1	C1-D1	4.24	183°47'20"	726516.1781	8491052.7839
D1	D1-E1	4.24	185°53'5"	726511.9613	8491053.1814
E1	E1-F1	4.25	187°9'35"	726507.7179	8491053.1445
F1	F1-G1	4.25	184°40'24"	726503.5102	8491052.5788
G1	G1-H1	4.25	186°0'4"	726499.3613	8491051.6718
H1	H1-I1	4.25	186°16'6"	726495.3263	8491050.3348
I1	I1-J1	4.25	187°29'45"	726491.4605	8491048.5648
J1	J1-A	4.23	184°43'33"	726487.8631	8491046.3084
TOTAL	236.05	6120°00'00"			

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 03015679	8105.3358 Has
Predio a Independizar: ABA-T-009	0.0171 Has
Área Remanente: P.E. 03015679	8105.3187 Has
Área Remanente Total: P.E. 03015679	8105.3187 Has.

C. OBSERVACIÓN:

- Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del **ÁREA MATRIZ**, no es posible determinar el **ÁREA REMANENTE**, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020- SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La documentación técnica contenida en la presente Memoria Descriptiva y el plano de referencia ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, setiembre del 2021.

ING. PEDRO PABLO RUIZ BETETA


PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP N° 105583
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 996511 VCPZRU8